



Sincelejo, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006–2019–000373–00

Demandante: Mary Luz Medina Ortega

Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Sucre

Asunto: Auto que admite la demanda y su corrección.

Tema: Reconocimiento de la sanción moratoria por consignación tardía de las cesantías parciales.

La demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 104, 138, 155 num. 2, 156 num. 3, 157, 159, 160, 161 numerales 1 y 2, 162, 163, 164 num. 1 lit. d), 165, 166 de la Ley 1.437 de 2011, como enseguida se explicará:

Requisitos	Análisis de su cumplimiento
Partes	Demandante: Mary Luz Medina Ortega identificado con la C.C. No. 64.557.314
	Apoderada: Evelin Margarita Vega Coma (fl. 12 y 13), portadora de la T.P No. 210.156
	Apoderada sustituta: Ana María Rodríguez Arrieta (fl.15), portadora de la T.P. No. 223.593
	Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Sucre.
Pretensiones	Nulidad: Acto administrativo ficto producto del silencio administrativo negativo frente a la petición del 31 de agosto de 2018. Derechos a restablecer: Sanción moratoria contenida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

Hechos	Están debidamente determinados en los folios 2 y 3 de la demanda.		
Normas violadas y concepto de la Violación	Folios 3 al 10.		
Jurisdicción	El asunto es de conocimiento de esta jurisdicción a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (arts. 104 num. 4 y 138 Ley 1437 de 2011)		
Competencia	Este juzgado es competente, en razón al factor Subjetivo, objetivo y territorial (arts. 155-2, 156- 3).		
Conciliación prejudicial	Se agotó: no hubo conciliación	Actuación	Fecha
		Solicitud	25/04/19
		Audiencia	03/07/19
		Constancia	03/07/19
Oportunidad	Se presentó oportunamente según lo establecido en el artículo 164 numeral 1, literal d.		

Anexos obligatorios	Se aportaron: - La petición dirigida a la Nación- Ministerio De Educación Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, recibida por la Personería de Sincelejo (folios 21-22), entregada por esta a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre (fls. 32-33). - El poder: folios 12,13 y 15. - La constancia de no conciliación y el acta: folios 23-24. - Aportó medios probatorios documentales		
Solicitud de medios probatorios	No		

rdosgoitita
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-.
Radicado No: 700013333006-2019-00373-00
Demandante: Mary Luz medina Ortega
Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Y el Departamento de Sucre

Direcciones electrónicas	Demandante: maryluz6815@hotmail.com
	Apo. demandante: evelinvegalopezquintero@gmail.com
	Demandada: no aportada

Por tanto, se decide (art. 171 de la Ley 1.437 de 2011):

1. Admitir la demanda y su corrección.
2. Notifíquese este auto a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 de la Ley 1.437 de 2011.
3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en concordancia con los artículos 197, 198 y 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente, que contenga el auto admisorio de la demanda, la demanda, su corrección y sus anexos.

Recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, empezará a correr a partir del día siguiente.

4. Se le solicita a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre que remita al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentran en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).


Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-
Radicado No: 700013333006-2019-00373-00
Demandante: Mary Luz medina Ortega
Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Y el Departamento de Sucre

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a33d2b9dceb366a2e66d17684cead524002a5e5bd09fad99bdd2bc2e1cb383e
Documento generado en 13/08/2020 08:30:37 a.m.